



ACUERDO IEM-CEAPI-30/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES PLANTEADAS POR LOS ENCARGADOS DEL ORDEN DE PASO DEL MUERTO Y CASAS BLANCAS, ASÍ COMO A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE FELIPE TZINTZUN, EL QUERENDAL, OPOPEO, TURIRAN, LA PUERTA, SAN GREGORIO, EL TEPETATE Y LA ESTACADA.

I. GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.	X
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.	
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.	
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.	

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-30/2025

Reglamento de Consultas: de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia: Tenencia Indígena de Opopeo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

Solicitantes de la consulta: Julio César Rivera Pureco, Valdemar Rincón Oros, Juan Martínez Liera, Francisco Márquez Tinoco, María del Sagrario Martínez Liera, Wendolin América Rivera Pureco, Adán Martínez Martínez y Fredy Pamatz Zuranhu, jefe de tenencia e integrantes del Comité de Seguimiento para el Trámite de la Consulta Informada sobre Autonomía Presupuestal de la Tenencia.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica, además así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

SEGUNDO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 21 de mayo de 2025¹, se recibió en la oficialía de partes del Instituto un escrito signado por Julio César Rivera Pureco, jefe de tenencia, en el que solicitó a este Instituto la realización de una

¹ En adelante todas las fechas son de 2025, salvo las que se especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-30/2025

consulta previa, libre e informada en la tenencia, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica.

TERCERO. Recepción e integración de expediente. El 22 de mayo, la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente previo, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-05/2025.

CUARTO. Requerimiento a los solicitantes y respuesta. Una vez que se revisó la documentación presentada con la solicitud, el 30 de mayo, se requirió a los solicitantes la siguiente información:

1. *El acta de asamblea o documento en el que, en su contenido, conste quienes son las personas que serán las autorizadas para realizar los trámites ante esta autoridad electoral (autoridades vigentes, comisión de seguimiento, comité de gestión o cualquier otro); los cuales en caso de que no hayan firmado la solicitud inicial deberán de realizar la ratificación de la misma; y,*
2. *Señalen domicilio y/o correo electrónico para que se le realicen las notificaciones correspondientes, así como a la persona o personas autorizadas para recibirlas.*

Posteriormente, el 11 de junio, se recibió escrito firmado por los solicitantes de la consulta de la Tenencia, mediante el cual dieron cumplimiento al requerimiento antes referido, manifestando lo siguiente:

"...en asamblea de fecha 27 de mayo del 2025 hemos sido nombrados comité de seguimiento para el trámite de la consulta informada sobre autonomía presupuestal para nuestra comunidad. Por lo que pedimos que nos sea reconocido tal carácter dentro del expediente para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo que anexamos el acta correspondiente de la mencionada asamblea. Y en este acto ratificamos en todas y cada una de sus partes el escrito de solicitud presentada ante ustedes el día 21 de mayo de este año por el jefe de tenencia.

Por otra parte, señalamos como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 104 de la calle Andrés Villegas Rendón de la colonia Gildardo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-30/2025

Magaña de esta ciudad de Morelia Michoacán y autorizamos para recibir a Raymundo Ortiz Martín del Campo y a Pavel Ulianov Guzmán Macario."

QUINTO. Notificación al ayuntamiento, solicitud de información y su respuesta. El 23 de junio, mediante oficio IEM-CEAPI-206/2025, se notificó a la presidencia municipal de Salvador Escalante la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por los solicitantes, de fecha 21 de mayo, asimismo se le solicitó la siguiente información:

1. *Las autoridades reconocidas por el ayuntamiento que representa, nombres de las personas que ocupan dichos cargos, así como el periodo de vigencia.*
2. *Nombre y cargo de las personas encargadas de orden y la vigencia de sus nombramientos de las comunidades de Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, Paso del Muerto, San Gregorio, Turiran y Tzitzipucho; lo anterior, ya que, de conformidad con el artículo 11, del Bando de Gobierno del municipio de Salvador Escalante, publicado el 24 de marzo de 2025, las referidas comunidades pertenecen a la Tenencia de Opopeo.*
3. *Si el ayuntamiento trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.*

Así, el 26 de junio, se recibió oficio SE/PRE/076/2025, firmado por la Licda. María Dayana Pérez Mendoza, presidenta municipal de Salvador Escalante, Michoacán, con lo que dio cumplimiento a la solicitud antes referida, señalando el nombre de las personas encargadas del orden, así como la vigencia del cargo de las comunidades de: San Gregorio, Turiran, Felipe Tzintzun, Casas Blancas, El Tepetate, El Querendal, La Estacada, Tzitzipucho, Paso del Muerto y La Puerta, así mismo manifestó que sí colaboraría para la realización de la consulta en caso de ser procedente.

SEXTO. Participación en la consulta. El 25 de junio, se recibieron diversos escritos en la oficialía de partes del Instituto firmados por las personas encargadas del orden de las comunidades de Casas Blancas, El Querendal, El Tepetate, Felipe Tzintzun, La Estacada, La Puerta, Los Palmitos, San Gregorio, Turiran y



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-30/2025

Tzitzipucho, mediante los cuales manifestaron estar de acuerdo con la realización de la consulta.

En la misma fecha, se recibió escrito firmado por el C. José Guadalupe Rivera Rojas, encargado del orden de la comunidad de Paso del Muerto, en el cual señaló que la referida comunidad no estaba interesada en participar en la realización de la consulta.

SÉPTIMO. Segunda solicitud de información al ayuntamiento y su respuesta.

El 7 de julio, mediante oficio IEM-CEAPI-238/2025, nuevamente se le solicitó la información relativa al nombre y la vigencia del nombramiento de la encargada del orden de Los Palmitos, dando respuesta el 10 de julio, mediante oficio SE/PRE/108/2025, señalando que dicho cargo la ocupa la C. Marilú Talavera Valencia del periodo 10 de febrero de 2025 hasta el 1 de septiembre de 2027.

OCTAVO. Reunión de trabajo. El 09 de septiembre, se llevó a cabo reunión de trabajo con el jefe de tenencia e integrantes del comité de seguimiento para el trámite de la consulta informada sobre autonomía presupuestal de la tenencia, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró de manera conjunta el proyecto de contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros de ésta, la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de Opopeo. Asimismo, se acordó que a efecto de definir la participación de las encargaturas del orden de Turiran y Paso del Muerto se realizaría requerimiento por parte del Instituto, la primera, derivado de que en la reunión de trabajo señaló que tendría que confirmar su participación con la comunidad, y, la segunda, al haber señalado en su escrito inicial que no quería participar.

En este sentido, el 22 y 24 de septiembre, se recibieron los cumplimientos al requerimiento, en los que se señaló por parte de la encargatura del orden de Turiran que sí participarían en la consulta, y, por parte de la encargatura de Paso del Muerto que no lo harían.

NOVENO. Reunión de trabajo. El 29 de septiembre, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el jefe de tenencia, integrantes del comité de seguimiento para el trámite de la consulta informada sobre autonomía

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-30/2025

presupuestal de la tenencia y el ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se aprobó, de manera conjunta el contenido de la convocatoria.

DÉCIMO. Aprobación del acuerdo IEM-CEAPI-28/2025. El 8 ocho de octubre, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-28/2025, por el que se dio inicio, aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa libre e informada solicitada por la autoridad civil y el comité de seguimiento de la tenencia indígena.

DÉCIMO PRIMERO. Difusión de la consulta. El 10 de octubre integrantes de la Coordinación de Pueblos Indígenas, acudieron a efecto de que, en cumplimiento con el plan de trabajo, realizaran la difusión de la convocatoria a la Tenencia y en las encargaturas de orden de San Gregorio, Turiran, Felipe Tzintzun, Casas Blancas, El Tepetate, El Querendal, La Estacada, Tzitzipucho y La Puerta.

DÉCIMO SEGUNDO. Reunión celebrada el 13 de octubre. En esta fecha, se llevó a cabo reunión entre integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y un grupo de personas ciudadanas de la tenencia indígena, en la que manifestaron su rechazo para la realización de la consulta programada para el 19 de octubre.

DÉCIMO TERCERO. Reunión celebrada el 15 de octubre. Fecha en la cual se llevó a cabo reunión entre integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y el encargado de orden de la comunidad de Casas Blancas de la tenencia indígena y personas ciudadanas de la misma localidad, en la que manifestaron su rechazo para la realización de la consulta; asimismo, el encargado del orden manifestó que el documento que obra en el expediente, en el que afirmó que la encargatura de Casas Blancas sí deseaba participar en la consulta, se obtuvo con engaños y no tuvo la certeza del alcance del documento.

DÉCIMO CUARTO. Presentación del primer medio de impugnación. El 14 de octubre, se recibió en la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, promovido por personas ciudadanas de la tenencia de Opopeo, en contra del acuerdo IEM-CEAPI-28/02025.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-30/2025

DÉCIMO QUINTO. Presentación del segundo medio de impugnación. El 15 de octubre, se recibió en la oficialía de partes de este instituto, juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, promovido por personas ciudadanas de la Tenencia, también en contra del acuerdo IEM-CEAPI-28/02025.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 3 de la Constitución Local; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas.

Dispositivos que, establecen que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-30/2025

seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS PETICIONES

El 13 de octubre, comparecieron ante el Instituto a los CC. Mariluz Cázares Cázares, María Daniela Martínez Martínez, María Trinidad García, Marta Fraga Oros, Eduardo Soto Pío, Juan Pablo Álvarez Flores, Gustavo Orozco Luquín, Sonia Álvarez Jaro y Diana Laura García García, personas habitantes de las comunidades de Paso del Muerto, Felipe Tzintzun, el Querandal, Opopeo, Casas Blancas, Turiran



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-30/2025

y La Puerta, pertenecientes a la tenencia de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, quienes señalaron principalmente su rechazo a la realización de la consulta programada para el 19 de octubre, argumentando evitar conflictos futuros, exhibiendo los documentos siguientes:

1. Original del Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de El Tepetate del 8 de octubre. al que adjuntan 1 foja que contiene 6 nombres y firmas de personas y 17 copias simples de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. Original de Acta de Asamblea de la comunidad de La Estacada, de fecha 6 de octubre, a la que adjuntan 1 foja que contiene 13 nombres y firmas de personas y 30 copias simples de credencial para votar con fotografía.
3. Original de escrito de Felipe Tzintzun, de fecha 6 de octubre, a la que adjuntan 56 copias simples de credencial para votar con fotografía.
4. Original de Acta de la comunidad de El Querendal, de fecha 7 de octubre, a la que adjuntaron 2 fojas que contienen con 59 nombres y 62 copias simples de credencial para votar con fotografía.
5. Original de Acta de la comunidad de Paso de Muerto, de fecha 10 de octubre de 2025, a la que adjuntaron 3 fojas que contienen con 49 nombres y firmas y 42 copias simples de credencial para votar con fotografía.
6. Original del acta de asamblea general de la comunidad de Turiran, de 7 de octubre, a la que adjuntaron 133 copias simples de credencial para votar con fotografía.
7. Original de acta de asamblea general de la comunidad de La Puerta, de 9 de octubre, a la que adjuntaron 23 copias simples de credencial para votar con fotografía.
8. Original de acta comunitaria de San Gregorio, de 8 de octubre, a la que adjuntaron 97 copias simples de credencial para votar con fotografía.
9. Original de acta comunitaria de Casas Blancas, de 6 de octubre, a la que adjuntaron 2 fojas que contienen 26 nombres y firmas y 186 copias simples de credencial para votar con fotografía.
10. Original de acta de reunión comunitaria de Opopeo, de 9 de octubre, a la que adjuntaron 222 fojas que contienen 459 nombres y firmas y 482 copias simples de credencial para votar con fotografía.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-30/2025

Posteriormente, el 15 de octubre, se recibió en el Instituto al encargado de orden de la comunidad de Casas Blancas, quien manifestó principalmente que el escrito que se presentó el 25 de junio, en el que afirmó que su encargatura sí deseaba participar en la consulta, se obtuvo con engaños, ya que las personas de Opopeo le comentaron que únicamente era para apoyar a la cabecera, sin que tuviera consecuencias para esa encargatura, por lo que, no estaban de acuerdo con la celebración de la consulta.

VI. DETERMINACIÓN AL CASO CONCRETO

Tal como quedó establecido en el apartado del planteamiento de las peticiones del presente acuerdo, el 13 y 15 de octubre, se recibieron a los habitantes de la comunidad de El Paso del Muerto, Felipe Tzintzun, el Querandal, Opopeo, Casas Blancas, Turiran y La Puerta, todos pertenecientes a la tenencia de Opopeo, al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, quienes hicieron del conocimiento a este Instituto su rechazo a la celebración de la consulta programada para el 19 de octubre, y en el caso particular, del encargado del orden de Casas Blancas señaló que el documento presentado, en el que afirmó que era deseo de la comunidad participar en la consulta, se obtuvo con engaños.

En ese sentido, a fin de dar contestación a ambas peticiones se realiza el siguiente análisis:

- 1. En cuanto la solicitud de las personas ciudadanas de Paso del Muerto,** como se señaló en el apartado de antecedentes, el 19 de septiembre, mediante oficio IEM-CEAPI-363/2025, se notificó a la encargatura del orden de Paso del Muerto el requerimiento mediante el cual se solicitó que hiciera llegar el acta de asamblea general en la que se advirtiera la voluntad de la comunidad respecto de su deseo de participar o no en la consulta, misma a la que dio respuesta el 24 de septiembre, señalando que esa comunidad no deseaba participar en la consulta previa, libre e informada que se realizaría a la tenencia y sus encargaturas, en consecuencia y respetando la determinación tomada la referida comunidad, **no fue contemplada** en la consulta programada para el 19 de octubre, por lo que, la convocatoria y el plan de trabajo aprobados mediante acuerdo IEM-CEAPI-28/2025, **no les es aplicable.**

2. **Respecto a la solicitud del encargado del orden de Casas Blancas,** resulta importante señalar que, si bien, el 25 de junio, se recibió escrito firmado y sellado por el solicitante, mediante el cual manifestó estar de acuerdo con la realización de la consulta; posteriormente, el 13 de octubre firmó, en conjunto con otras personas ciudadanas un documento que el escrito presentado el 25 de junio, se-había obtenido con engaños, ya que se le comentó, por parte de los solicitantes de la consulta que únicamente era para apoyar a la comunidad de Opopeo, sin causar afectación a la localidad de Casas Blancas.

En este sentido, atendiendo la maximización de la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como al hecho de que la asamblea general es la máxima autoridad en la comunidad, se dejan a salvo sus derechos para que, de así considerarlo, **se haga llegar a este Instituto el acta de asamblea respectiva con sus listas de asistencia y convocatoria a dicha asamblea, en la cual conste la voluntad de la comunidad de no participar en el proceso de consulta antes señalado, haciéndola llegar a más tardar el 19 de octubre, antes de la fase consultiva.**

3. **Finalmente, respecto de la petición realizada por personas ciudadanas de las localidades de Felipe Tzintzun, el Querendal, Opopeo, Turiran, La Puerta, San Gregorio, El Tepetate y La Estacada todas de la tenencia de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, mediante las actas presentadas, así como de las expresiones realizadas en la reunión celebrada el 13 de octubre, en las que principalmente señalan su desacuerdo con la realización de la consulta y por tanto, solicitan su cancelación.**

En ese sentido, la asamblea general indígena —como máxima autoridad y órgano deliberativo de la comunidad— sólo será válida cuando se acredite que fue convocada por las autoridades competentes de la comunidad, conforme a sus usos y costumbres, y se hayan observado las formalidades esenciales siguientes, entre las que se encuentra que la convocatoria sea emitida por quien ostente la representación o el cargo reconocido por la



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-30/2025

comunidad para convocar a la asamblea (autoridades tradicionales, concejo comunal o agente municipal).

De lo que, es factible concluir que las convocatorias realizadas por personas sin facultades o con cargo vencido, carecen de validez y vulneran el derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

En este sentido, resulta improcedente la solicitud de cancelación de la consulta solicitada respaldada en las actas presentadas a su escrito respectivo, mismas que se describieron en el apartado correspondiente, dado que éstas no satisfacen los requisitos esenciales que den certeza de la determinación que, en su caso, hubiere tomado la asamblea comunitaria de cada una de éstas.

Ello, pues es evidente que las mismas carecen de convocatoria, elemento sin el cual, no está en condiciones de determinar si quien la realizó, contaba o no con facultades para ello, en tal sentido las documentales presentadas carecen de validez, al no haberse acreditado que la asamblea comunitaria o reunión ciudadana que las originó fue convocada de forma adecuada y conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad legítima de la comunidad (o, en su caso, por los órganos competentes según el sistema normativo interno), lo cual constituye un requisito esencial para la validez de los acuerdos en el ámbito del derecho indígena y comunitario.

En razón de lo anterior, tomando en consideración que la totalidad de las actas presentadas carecen de la convocatoria, que permita determinar que persona y con qué carácter convocó, se carecen de elementos esenciales de validez, máxime que las citadas; actas carecen de firma y sello de la autoridad comunitaria que tuvo a cargo la celebración de la asamblea, ya que éstas solo contienen firmas al rubro del documento, sin que se pueda determinar la identidad de quienes la suscribieron ni el carácter con el que lo hicieron.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-30/2025

73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES PLANTEADAS POR LOS ENCARGADOS DEL ORDEN DE PASO DEL MUERTO Y CASAS BLANCAS, ASÍ COMO A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE FELIPE TZINTZUN, EL QUERENDAL, OPOPEO, TURIRAN, LA PUERTA, SAN GREGORIO, EL TEPETATE Y LA ESTACADA.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a la normativa apuntada, consideraciones, razonamientos y precedentes establecidos, se da respuesta a la petición planteada por los Encargados del Orden de Paso del Muerto y Casas Blancas, así como a las ciudadanas y ciudadanos de Felipe Tzintzun, el Querendal, Opopeo, Turiran, La Puerta, San Gregorio, El Tepetate y La Estacada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a las ciudadanas y ciudadanos Marilú Cazaréz Cazarez, María Daniela Martínez Martínez, María Trinidad García, Martha Fraga Oros, Eduardo Soto Pio, Juan Pablo Álvarez Flores, Gustavo Oros Luquín, Sonia Álvarez Alfaro y Diana Laura García García, así como a los Encargados del Orden de Casas Blancas y Paso del Muerto de la Tenencia indígena de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-30/2025

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán mediante oficio, con copia certificada, al Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente celebrada el 17 de octubre de 2025, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presentes las Consejeras Electorales Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx